



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	432
Radicado	05001 31 10 005 2021-00312 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	DENNYS HERRERA RAMIREZ
Demandada (s)	MAUDY ALEJANDRA ORTIZ CRUZ Y JESUS DANIEL HERRERA RAMIREZ
Niño(s):	JUAN DANIEL HERRERA ORTIZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio veintinueve de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora DENNYS HERRERA RAMIREZ obrando en interés de su nieto el niño JUAN DANIEL HERRERA ORTIZ, en contra de los señores JESUS DANIEL HERRERA RAMIREZ y MAUDY ALEJANDRA ORTIZ CRUZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora DENNYS HERRERA RAMIREZ obrando en interés de su nieto el niño JUAN DANIEL HERRERA ORTIZ, en contra de los señores JESUS DANIEL HERRERA RAMIREZ y MAUDY ALEJANDRA ORTIZ CRUZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexo.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño JUAN DANIEL HERRERA ORTIZ, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada NURY TOVAR BARRERA, para representar a la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>93</u>	
Fijado hoy <u>30 JUL 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del	
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	



NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____. En la fecha notifico personalmente al Agente del Ministerio Público-PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA el presente auto.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____. En la fecha notifico personalmente al Defensor de Familia el presente AUTO.

DEFENSOR DE FAMILIA
